

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO

Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2.020

Ref.- Ordinario No. 09-2014-097

Vista la documental aportada por la parte actora a folios 860 a 947, que contiene las diligencias de notificación personal a los sucesores procesales reconocidos del señor **JOSÉ ANTONIO LADINO CÁRDENAS** (q.e.p.d.), se observa que los citatorios no se ajustan a la ley procesal en cuanto al término otorgado para que comparecieran.

En efecto, el numeral 1 del artículo 315 del C. de PC (*hoy numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P.*), señala en lo pertinente que “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, (...), por medio de servicio postal autorizado (...), en la que le informará sobre la existencia del proceso (...), previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*”¹. En consecuencia, no se tendrán en cuenta por lo que, se ordena a la parte actora proceda a rehacer los citatorios para notificación personal respecto de los sucesores procesales.

De otra parte, por cumplir los presupuestos descritos en el artículo 318 del C. de P.C., téngase en cuenta las publicaciones contenidas a folios 890 a 893 contentivas del emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ ANTONIO LADINO CÁRDENAS** (q.e.p.d.).

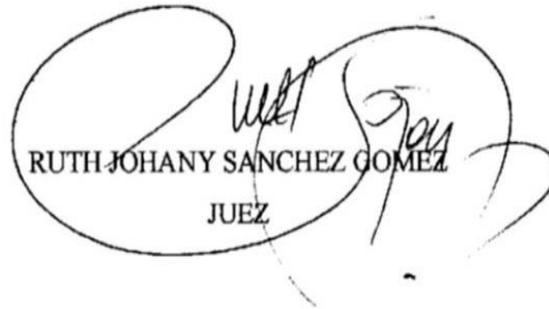
Con el propósito de que se surta la notificación a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ ANTONIO LADINO CÁRDENAS** (q.e.p.d.), se designa como curador *ad litem* al abogado **ÁLVARO GARCÍA CARRILLO**. **secretaria, utilizando el medio más expedito y eficaz comuníquese** tal designación y hágasele saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

¹ En lo pertinente, los artículos en comentó corresponden exactamente la misma disposición normativa

Asígnense como gastos al prenombrado profesional del derecho, la suma de \$500.000.00.00 m/cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, ya sea mediante consignación a órdenes del proceso de la referencia en el Banco Agrario, ora directamente con el abogado.

Conforme la petición que milita a folio 587, secretaria proceda a remitir copia del auto de fecha 13 de marzo de 2020

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 036 de esta misma fecha.
EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA
SECRETARIO

Emlm